

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00224 -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de JLB INVERSIONES S.A.S., y **en contra de MICHAEL SAMIR PIÑEROS DUARTE** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
  1. La suma de \$50.000.000 M/CTE, por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 02 DE MARZO DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  2. Se niega el mandamiento de pago por intereses remuneratorios, por cuanto no fueron pactados, ni obra prueba que demuestre que el título valor haya nacido a la vida jurídica como consecuencia de un negocio mercantil (art. 884 y 1163 C. Cio.).
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER al abogado CESAR AUGUSTO FORERO TAUTIVA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00224** -00

Para resolver, **se DISPONE:**

**1. DECRETAR** El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea el demandado en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$75.000.000 M/CTE.**

**Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P.** so pena de responder por dichos valores.

**2. DECRETAR** El embargo de los inmuebles denunciados como de propiedad de la parte demandada identificados con FMI 362-32397 Y 362-26100. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Honda -Tolima (Art. 593 No. 1º C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almany Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00226 -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y **en contra de MAURICIO JOSE RUBIO SILVERA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
  1. La suma de \$41.497.373,23 M/CTE, por concepto de saldo del pagare a la fecha de presentación de la demanda , más los intereses moratorios liquidados sobre el capital de \$37.430.246,52 m/cte desde EL 08 de febrero de 2022 , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
  3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
  4. RECONOCER a la abogada LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00236** -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ., y **en contra de BLADIMIR ALEXIS MARIN MUÑOZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
  1. La suma de \$40.912.236 M/CTE, por concepto de saldo insoluto del pagare base de la acción , más los intereses moratorios liquidados sobre \$40.912.236 desde EL 01 DE AGOSTO DE 2021 , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
  3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
  4. RECONOCER al abogado EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00236** -00

Para resolver, se DISPONE:

**1. DECRETAR** el embargo de la motocicleta denunciada como de propiedad del demandado, identificada con placas **XR150L**. OFÍCIESE (art. 11 Dcxto. 06/2020) a la Oficina de Tránsito y Transporte de Sabaneta- Antioquia, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00238** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aportarse certificado de existencia y representación del Banco de Occidente y Cobroactivo SAS, los cuales se anuncian pero no se allegan.
2. Deberá aclararse en las pretensiones de la demanda, las fechas en que se causaron intereses de plazo.
3. Deberá allegarse el poder que fue conferido al abogado Julian Zarate Gomez, como quiera que el aportado se concedió a la abogada Ana Maria Ramirez.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00240 -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en favor de BANCO DE BOGOTÁ, y en contra de **VICTOR MANUEL MOLINA SOLANO** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$121.444,30 M/CTE , por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de **ABRIL de 2021**, más los intereses moratorios liquidados desde EL 08 DE ABRIL DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$276.118,71 M/CTE, por concepto de intereses de plazo generados y no pagados, correspondientes al mes de abril de 2021.
3. La suma de \$121.444,30 M/CTE , por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de **MAYO de 2021**, más los intereses moratorios liquidados desde EL 08 DE MAYO DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de \$251.855,88 M/CTE, por concepto de intereses de plazo generados y no pagados, correspondientes al mes de MAYO de 2021.
5. La suma de \$146.019,07 M/CTE , por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de **JUNIO de 2021**, más los intereses moratorios liquidados desde EL 08 DE JUNIO DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de \$386.510,48 M/CTE, por concepto de intereses de plazo generados y no pagados, correspondientes al mes de JUNIO de 2021.
7. La suma de \$155.562,66 M/CTE , por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de **JULIO de 2021**, más los intereses moratorios liquidados desde EL 08 DE JULIO DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. La suma de \$378.948,75 M/CTE, por concepto de intereses de plazo generados y no pagados, correspondientes al mes de JULIO de 2021.
9. La suma de \$144.853,82 M/CTE , por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de **AGOSTO de 2021**, más los intereses moratorios liquidados desde EL 08 DE AGOSTO DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. La suma de \$392.721,51 M/CTE, por concepto de intereses de plazo generados y no pagados, correspondientes al mes de AGOSTO de 2021.
11. La suma de \$146.622,32 M/CTE , por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de **SEPTIEMBRE de 2021**, más los intereses moratorios liquidados desde EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite

- establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
12. La suma de \$393.622,32 M/CTE, por concepto de intereses de plazo generados y no pagados, correspondientes al mes de SEPTIEMBRE de 2021.
  13. La suma de \$83.747,82 M/CTE , por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de **OCTUBRE de 2021**, más los intereses moratorios liquidados desde EL 08 DE OCTUBRE DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  14. La suma de \$379.556,10 M/CTE, por concepto de intereses de plazo generados y no pagados, correspondientes al mes de OCTUBRE de 2021.
  15. La suma de \$148.593.68 M/CTE , por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de **NOVIEMBRE de 2021**, más los intereses moratorios liquidados desde EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  16. La suma de \$392.750,43 M/CTE, por concepto de intereses de plazo generados y no pagados, correspondientes al mes de NOVIEMBRE de 2021.
  17. La suma de \$162.118,17 M/CTE , por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de **DICIEMBRE de 2021**, más los intereses moratorios liquidados desde EL 08 DE DICIEMBRE DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  18. La suma de \$381.092,73 M/CTE, por concepto de intereses de plazo generados y no pagados, correspondientes al mes de DICIEMBRE de 2021.
  19. La suma de \$151.693,23 M/CTE , por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de **ENERO de 2022**, más los intereses moratorios liquidados desde EL 08 DE ENERO DE 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  20. La suma de \$395.114,37 M/CTE, por concepto de intereses de plazo generados y no pagados, correspondientes al mes de ENERO de 2022.
  21. La suma de \$153.206,47 M/CTE , por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de **FEBRERO de 2023**, más los intereses moratorios liquidados desde EL 08 DE FEBRERO DE 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  22. La suma de \$396.346,47 M/CTE, por concepto de intereses de plazo generados y no pagados, correspondientes al mes de FEBRERO de 2022.
  23. La suma de \$190.410,43 M/CTE , por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de **MARZO de 2022**, más los intereses moratorios liquidados desde EL 08 DE MARZO DE 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  24. La suma de \$332.972,00 M/CTE, por concepto de intereses de plazo generados y no pagados, correspondientes al mes de MARZO de 2022.
  25. La suma de \$37.000.957,39 M/CTE , por concepto de capital acelerado respecto del pagare No. 356878728 , más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  26. La suma de \$7.988.963 M/CTE , por concepto de capital CONTENIDO EN EL PAGARE No. 80015813 pagadero el 11 de febrero de 2022, más los intereses moratorios liquidados desde EL 12 de febrero DE 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999,

en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27. La suma de \$1.202.431 M/CTE, por concepto de intereses de plazo generados y no pagados, a la fecha de diligenciamiento del pagaré.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

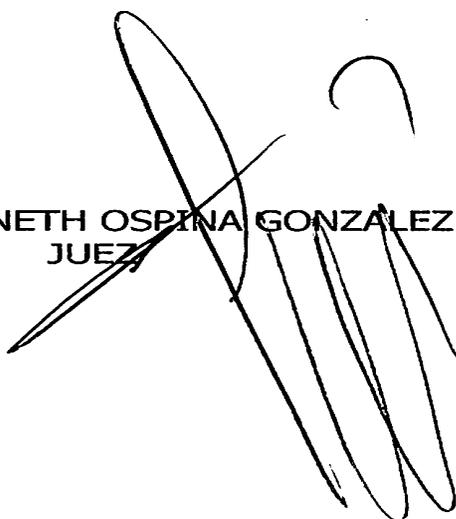
3. DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el FMI 50S-40718202. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona SUR, para lo de su cargo.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar y 10 para proponer excepcionar.

5. RECONOCER a la abogada ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES , como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00241** -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. ., y **en contra de HARRISON CAMILO TANGUA LINARES** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$48.866.110 M/CTE, por concepto de capital contenido al pagare base de la acción , más los intereses moratorios causados desde EL 24 DE FEBRERO DE 2022 , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$4.980.024 M/CTE por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el credito rotativo y de libre destino. incorporados en el pagare base de la accion.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.

4. RECONOCER al abogado JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00241 -00

Para resolver, se DISPONE:

**1. DECRETAR** El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier titulo, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$80.769.201 M/CTE.**

**Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P.** so pena de responder por dichos valores.

**2. DECRETAR** el embargo del vehículo-motocicleta de placas **VSP05E** denunciado como de propiedad del demandado. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Secretaría de Movilidad o Secretaría de Transporte de Cúcuta, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00243** -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en favor de PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ, y **en contra de YERLY GARAVITO TOLOZA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
  1. La suma de \$40.000.000 M/CTE , por concepto de la obligación hipotecaria por capital contenido en la escritura pública No. 2887 del 17 de agosto de 2016 de la Notaría 64 de Bogotá, más los intereses moratorios liquidados desde EL 18 DE AGOSTO DE 2019, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  2. La suma de \$18.400.000 M/CTE, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, del 18 de septiembre de 2017 al 17 de agosto de 2019.
- 2.Sobre costas se resolverá en oportunidad.
- 3.DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el FMI 50S-40246684. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona SUR, para lo de su cargo.
4. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar y 10 para proponer excepcionar.
5. RECONOCER al abogado PAULO RENE TELLEZ ACOSTA , como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00253 -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. , y **en contra de MARTHA LIGIA VACA CASTILLO** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$66.406.667,20 M/CTE , por concepto de capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas en mora, más los intereses moratorios liquidados desde LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$3.293.202,08 M/CTE, por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente vencidas y no pagadas desde el 5 de agosto de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, más los intereses moratorios liquidados desde LA FECHA DE VENCIMIENTO DE CADA CUOTA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de \$4.925.186,68 M/CTE por intereses de plazo hasta la fecha de presentación de la demnda, correspondientes a 7 cuotas dejadas de cancelar desde el 5 de agosto de 2021.

2.Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3.DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el FMI 50S-40726263. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona SUR, para lo de su cargo.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar y 10 para proponer excepcionar.

5. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA , como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00281 -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (endosataria en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.). , y **en contra de DIOSELINA MENDEZ MARIN y WILLIAM LOPEZ TONCON** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
  - La suma de \$30.870.193,90 M/CTE , por concepto de saldo a capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas en mora, más los intereses moratorios liquidados desde LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - La suma de \$2.648.976,89 M/CTE, por concepto de 11 cuotas en mora de capital.
  - La suma de \$2.597.200,78 M/CTE por intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora de capital causados y no pagados desde 24/12/2019 a 23/11/2020.
- Sobre costas se resolverá en oportunidad.
- DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el FMI 50C-1692795. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona CENTRO, para lo de su cargo.
- NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar y 10 para proponer excepcionar.
- RECONOCER a la abogada CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO , como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00290** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá excluirse como demandado **de la acción para la ejecución de la garantía real**, al señor HAMILTON ANTHONY SALINAS PAEZ, toda vez, que en la Anotación 007 del FMI 50C-1793869 los actuales propietarios del inmueble hipotecado son los señores FAJARDO FAJARDO MARIA FLORICEN Y SALINAS RODRIGUEZ DIEGO SANTIAGO ANOTACION EP No. 1613 del 24-08-2019 Notaria 66 Bogotá (inc 3º numeral 1º art. 468 C.G.P.)

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00249** -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE OCCIDENTE ., y **en contra de WILLIAM TOCA SUAREZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
  1. La suma de \$93.766.469,96 M/CTE, por concepto de capital adeudado al 29 de junio de 2021 fecha en que se diligencio el pagaré base de la acción , más los intereses moratorios causados desde EL 30 DE JUNIO DE 2021 , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  2. La suma de \$3.958.987,76 M/CTE por concepto de intereses de plazo causados al 29 de junio de 2021.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRÍA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00249** -00

Para resolver, se DISPONE:

**1. DECRETAR** El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en la entidad financiera que menciona la interesada, BANCOLOMBIA. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$146.588.184 M/CTE.**

**Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P.** so pena de responder por dichos valores.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00258 -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. ., y **en contra de LINA MARCELA GUTIERREZ MORENO** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
  1. La suma de \$44.186.526 M/CTE, por concepto de capital total del pagaré base de la acción , más los intereses moratorios causados desde EL 03 DE AGOSTO DE 2021 , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
  3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
  4. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00258** -00

Para resolver, se DISPONE:

**1. DECRETAR** El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier titulo, posea la demandada en las entidades financieras que menciona la interesada. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$66.279.789 M/CTE.**

**Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P.** so pena de responder por dichos valores.

**2. DECRETAR** El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada, como empleada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV OFICIESE al pagador y hágansele las advertencias de ley. Límitese la medida **\$66.279.789 M/CTE.**

**Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 9 del C.G.P.** so pena de responder por dichos valores.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00264 -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO FINANANDINA S.A. ., y **en contra de CAMILO FERNANDO DIAZ MARTINEZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
  - La suma de \$49.007.956 M/CTE, por concepto de capital del pagaré base de la acción , más los intereses moratorios causados desde EL 19 DE MARZO DE 2022 , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - La suma de \$1.366.847 M/CTE por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 19 de julio de 2021 hasta el 18 de marzo de 2022.
- Sobre costas se resolverá en oportunidad.
- NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
- RECONOCER a BAQUERO Y BAQUERO SAS representada por el abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00264 -00

Para resolver, se DISPONE:

**1. DECRETAR** El embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada identificado con FMI 307-36346. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al Señor Registrador de Instrumentos Públicos Girardot (Art. 593 No. 1º C.G.P.), para lo de su cargo.

**2. DECRETAR** el embargo del vehículo de placas FQL854 denunciado como de propiedad del demandado. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Secretaría de Movilidad o Secretaría de Transporte, que corresponda, para lo de su cargo.

**3. DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que de propiedad y/o posesión de la demandada se encuentren en la dirección indicada con la petición y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para tal efecto se COMISIONA con amplias facultades y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia al Alcalde Local del lugar de ubicación de los bienes, a quien se le confiere la facultad para designar secuestre y fijar honorarios. LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso y LIMITASE LA MEDIDA a la suma de **\$100.749.606 m/cte.**

**4. OFICIAR** conforme al pedimento y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 43 del C.G.P. a la EPS COMPENSAR (art. 11 Dcto. 806/2020), para que en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, informe los datos del empleador del demandado.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00269** -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCOLOMBIA S.A., y **en contra de RONALD ARTURO SANCHEZ MARTINEZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$38.502.246 M/CTE, por concepto de capital acelerado correspondiente a las cupotas No. 23 a 36 que se pretende ejecutar de forma anticipada, más los intereses moratorios causados desde LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$284.851 M/CTE por concepto de saldo de capital insoluto correspondiente a la cuora **No. 19** en mora vencida y dejada de pagar de fecha 20 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde 21 de diciembre de 2021 , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de \$163.463 M/CTE por concepto de intereses remuneratorios sobre la cuota No. 19 causados del 21 de noviembre de 2021 al 20 de diciembre de 2021.
4. La suma de \$1.013.217 M/CTE por concepto de saldo de capital insoluto correspondiente a la cuora **No. 20** en mora vencida y dejada de pagar de fecha 20 de enero de 2022, más los intereses moratorios causados desde 21 de enero de 2022 , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de \$585.997 M/CTE por concepto de intereses remuneratorios sobre la cuota No. 20 causados del 21 de diciembre de 2021 al 20 de enero de 2022.
6. La suma de \$1.013.217 M/CTE por concepto de saldo de capital insoluto correspondiente a la cuora **No. 21** en mora vencida y dejada de pagar de fecha 20 de febrero de 2022, más los intereses moratorios causados desde 21 de febrero de 2022 , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. La suma de \$575.544 M/CTE por concepto de intereses remuneratorios sobre la cuota No. 21 causados del 21 de enero de 2022 al 20 de febrero de 2022.
  8. La suma de \$1.013.217 M/CTE por concepto de saldo de capital insoluto correspondiente a la cuota **No. 22** en mora vencida y dejada de pagar de fecha 20 de marzo de 2022, más los intereses moratorios causados desde 21 de marzo de 2022 , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  9. La suma de \$583.265 M/CTE por concepto de intereses remuneratorios sobre la cuota No. 22 causados del 21 de febrero de 2022 al 20 de marzo de 2022.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
  3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
  4. RECONOCER a AECSA S.A. como apoderada de la parte actora, quien a su vez endoso en procuración a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00269** -00

Para resolver, se DISPONE:

**1. DECRETAR** El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$65.602.525 M/CTE**.

**Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P.** so pena de responder por dichos valores.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00275 -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO FINANDINA S.A., y **en contra de MARISOL BARON SILVA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
  1. La suma de \$65.912.025 M/CTE, por concepto de capital al pagare base de la presente acción, más los intereses moratorios causados desde EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  2. La suma de \$20.410.523 M/CTE por concepto de intereses remuneratorios causados y dejados de pagar a noviembre 15 de 2021.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00275 -00

Para resolver, se DISPONE:

**1. DECRETAR** El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$129.483.822 M/CTE.**

**Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P.** so pena de responder por dichos valores.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00288 -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO PICHINCHA S.A., y **en contra de JAVIER PALACIOS RIOS** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
  - La suma de \$43.000.000 M/CTE, por concepto de capital insoluto al pagare base de la presente acción, más los intereses moratorios causados desde 06 DE OCTUBRE DE 2021 , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - Sobre costas se resolverá en oportunidad.
  - NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
  - RECONOCER al abogado JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00288 -00

Para resolver, se DISPONE:

**1. DECRETAR** El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue EL demandado, como empleado de MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. OFICIESE al pagador y hágansele las advertencias de ley. Límitese la medida **\$64.500.000 M/CTE.**

**Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 9 del C.G.P.** so pena de responder por dichos valores.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00262** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclararse el porqué se demanda a la señora Laura Marcela Castaño Rios, cuando de la literalidad del pagaré la misma obro en nombre y representación legal de MAZIVO GROUP SAS, únicamente.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00266 -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de FERRETERIA INDUSTRIAL PETROLERA FERRIN PETROL SAS y **en contra de TUSCANY SOUTH AMERICA LTDA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$2.228.411 M/CTE, por concepto de capital a la factura de venta **No.11-9565** base de la presente acción, más la suma de \$2.364.655 por intereses moratorios causados del 6/06/2018 a la presentación de la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$3.162.543 M/CTE, por concepto de capital a la factura de venta **No.11-9567** base de la presente acción, más la suma de \$3.355.899 por intereses moratorios causados del 6/06/2018 a la presentación de la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de \$123.801 M/CTE, por concepto de capital a la factura de venta **No.11-10855** base de la presente acción, más la suma de \$121.444 por intereses moratorios causados del 10/09/2018 a la presentación de la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de \$1.367.433 M/CTE, por concepto de capital a la factura de venta **No.11-10991** base de la presente acción, más la suma de \$1.331.238 por intereses moratorios causados del 19/09/2018 a la presentación de la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de \$25.025.729 M/CTE, por concepto de capital a la factura de venta **No.11-11313** base de la presente acción, más la suma de \$23.849.256 por intereses moratorios causados del 14/10/2018 a la presentación de la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de \$585.239 M/CTE, por concepto de capital a la factura de venta **No.11-11702** base de la presente acción, más la suma de \$545.782 por intereses moratorios causados del 08/11/2018 a la presentación de la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que

en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER al abogado ERICK SMITH NUÑEZ ARDILA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00266 -00

Para resolver, se DISPONE:

**1. DECRETAR** El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$96.092.145 M/CTE.**

**Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P.** so pena de responder por dichos valores.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00273** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá dirigirse la demanda y poder al Juez Civil Municipal que corresponde, como quiera que la cuantía de las pretensiones, es menor y no mínima como se refiere.
2. Deberá aclararse al poder y demanda la cuantía del asunto.
3. Deberá excluir la pretensión octava, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 1600 del C.C., así como lo determinado en oportunidad por la Superintendencia Financiera de Colombia en Circular externa 07 de 1996, título 11, capítulo I, numeral 18.

**“resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando el deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento.”**

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00280 -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá indicarse en la parte inicial de la demanda la razón social de la demandada, y su representante, así como indicar el número de identificación de los mismos.
2. Deberá aportarse el contrato de prestación de servicios a que hace referencia los hechos de la demanda, y el título ejecutivo, o título valor base de la preente acción, como quiera que constituyen título complejo.
3. Deberá aclararse de la pretensión primera, la petición discriminada al número 1, y aportar el título ejecutivo o título valor que la sopota.
4. Deberá excluir de la pretensión primera, la petición número 1.1 si se pretende ejecutar la cláusula penal al contrato de prestación de servicios que se anuncia pero no se allega, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 1600 del C.C., así como lo determinado en oportunidad por la Superintendencia Financiera de Colombia en Circular externa 07 de 1996, título 11, capítulo I, numeral 18.  
**“resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando el deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento.”**
5. Deberá excluir la pretensión segunda- medida cautelar, y el acápite que denominó “medida cautelar” inserto en la demanda, para solicitarla en archivo separado.
6. Deberá excluir la pretensión tercera, por no corresponder al trámite del proceso ejecutivo pretendido impulsar.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00283** -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS.**, y **en contra de WILSON TOVAR SARMIENTO** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
  1. La suma de \$120.497.091,22 M/CTE, por concepto de capital insoluto adeudado por la obligación No. 5000418173, más los intereses moratorios causados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  2. La suma de \$8.340.088,90 M/CTE, por concepto de capital insoluto adeudado por la obligación No. 9600113337, más los intereses moratorios causados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 3.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER a la abogada MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO , como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00283** -00

Para resolver, se DISPONE:

**1. DECRETAR** El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue EL demandado, como empleado de CONSORCIO GRUPO STORK. OFICIESE al pagador y hágansele las advertencias de ley. Límitese la medida **\$193.255.768 M/CTE**.

**Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 9 del C.G.P.** so pena de responder por dichos valores.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00285** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mínima) art. 26 C.G.P.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Ofíciase (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor**  
Secretario

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00250 -00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el párrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

**1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA** al acreedor garantizado MOVIAVAL SAS , del vehículo de placas OID91F, de propiedad de BLANCA ISABEL RUIZ CARRERO, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico [mebog.sijin-radic@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-radic@policia.gov.co) (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas OID91F y se deje a disposición del acreedor garantizado MOVIAVAL SAS ., en los parqueaderos de la Calle 175 No. 22-13 Éxito de la Calle 170 de la ciudad de Bogotá.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado MOVIAVAL SAS al correo electrónico [legal@moviaval.com](mailto:legal@moviaval.com) [abogadobogotal@moviaval.com](mailto:abogadobogotal@moviaval.com) en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

**2. RECONOCER** al abogado JEFERSON DAVID MELO ROJAS como apoderado de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00259 -00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el párrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

**1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA** al acreedor garantizado MOVIAVAL SAS , del vehículo de placas LNH94F, de propiedad de JOVY SEBASTIAN GENERA URUEÑA, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico [mebog.sijin-radic@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-radic@policia.gov.co) (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas LNH94F y se deje a disposición del acreedor garantizado MOVIAVAL SAS ., en los parqueaderos de la Calle 175 No. 22-13 Éxito de la Calle 170 de la ciudad de Bogotá.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado MOVIAVAL SAS al correo electrónico [legal@moviaval.com](mailto:legal@moviaval.com) [abogadobogotal@moviaval.com](mailto:abogadobogotal@moviaval.com) en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

**2. RECONOCER** al abogado JEFERSON DAVID MELO ROJAS como apoderado de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00268 -00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el párrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

**1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA** al acreedor garantizado MOVIAVAL SAS , del vehículo de placas SCA58F, de propiedad de JUAN MANUEL NIETO TABARES, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico [mebog.sijin-radic@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-radic@policia.gov.co) (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas SCA58F y se deje a disposición del acreedor garantizado MOVIAVAL SAS ., en los parqueaderos de la Calle 175 No. 22-13 Éxito de la Calle 170 de la ciudad de Bogotá.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado MOVIAVAL SAS al correo electrónico [legal@moviaval.com](mailto:legal@moviaval.com) [abogadobogotal@moviaval.com](mailto:abogadobogotal@moviaval.com) en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

**2. RECONOCER** al abogado JEFERSON DAVID MELO ROJAS como apoderado de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00251 -00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el parágrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

**1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA** al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO , del vehículo de placas GMX639, de propiedad de EDUARDO STIBEN MONTOYA ACEVEDO, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico [mebog.sijin-radic@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-radic@policia.gov.co) (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas GMX639 y se deje a disposición del acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ., en el lugar que esta o su apoderado dispongan a nivel nacional.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO al correo electrónico [notificacionesjudiciales@gmfinanciamiento.com](mailto:notificacionesjudiciales@gmfinanciamiento.com) [andrea.parra@sonecob.com](mailto:andrea.parra@sonecob.com) en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

**2. RECONOCER** a la abogada LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00260 -00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el párrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

**1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA** al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO , del vehículo de placas ZYY808, de propiedad de CRISYTO BALAGUERA ZAMORA, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico [mebog.sijin-radic@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-radic@policia.gov.co) (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas ZYY808 y se deje a disposición del acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ., en el lugar que esta o su apoderado dispongan a nivel nacional.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO al correo electrónico [notificacionesjudiciales@gmfinanciamiento.com](mailto:notificacionesjudiciales@gmfinanciamiento.com) [andrea.parra@sonecob.com](mailto:andrea.parra@sonecob.com) en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

**2. RECONOCER** a la abogada LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00263** -00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el párrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

**1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA** al acreedor garantizado RESPALDO FINANCIERO SAS , del vehículo de placas MTB40F, de propiedad de KAREN DANIELA BELLO MUÑOZ , y para tal efecto se dispone:

- c. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico [mebog.sijin-radic@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-radic@policia.gov.co) (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas MTB40F y se deje a disposición del acreedor garantizado RESPALDO FINANCIERO SAS ., en los parqueaderos de la Calle 175 No. 22-13 Éxito de la Calle 170 de la ciudad de Bogotá.
- d. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado RESFIN SAS al correo electrónico [gerencia@resfin.com.co](mailto:gerencia@resfin.com.co) [abogadobogotal@moviaval.com](mailto:abogadobogotal@moviaval.com) en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

**2. RECONOCER** al abogado JEFERSON DAVID MELO ROJAS como apoderado de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00272 -00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el parágrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

**1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA** al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC , del vehículo de placas GMS244, de propiedad de ANGELA LUCIA RODRIGUEZ ORDONEZ con C.C. No. 52.991.251, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico [mebog.sijin-radic@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-radic@policia.gov.co) (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas GMS244 y se deje a disposición del acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC ., en los parqueaderos de la Calle 93 B No. 19-31 piso 2 del Edificio Glacial de Bogotá, o Kilómetro 3 vía Funza Siberia, finca Sausalito Vereda La Isla- Cundinamarca.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC al correo electrónico [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com) [mgrsolutionsgroup@gmail.com](mailto:mgrsolutionsgroup@gmail.com) en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

**2. RECONOCER** a la abogada ANGELA NATHALIA GUILLEN FONSECA como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00276** -00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el parágrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

**1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA** al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO , del vehículo de placas ELO758 de propiedad de MARIA CLARA CAMPUZANO SARMIENTO , y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico [mebog.sijin-radic@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-radic@policia.gov.co) (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas ELO758 y se deje a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ., en el lugar que se disponga a nivel nacional, parqueaderos Captucol a nivel nacional, parqueaderos SIA servivios integrados automotriz sas, y en los concesionarios marca Renault.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO al correo electrónico [list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com](mailto:list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com) [juliana.uribe@rcibanque.com](mailto:juliana.uribe@rcibanque.com) [notificacionesjudiciales@aecsa.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecsa.co) [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co) [luisa.franco135@aecsa.co](mailto:luisa.franco135@aecsa.co) [notificaciones.rci@aecsa.co](mailto:notificaciones.rci@aecsa.co) en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

**2. RECONOCER** a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00289** -00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el párrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

**1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA** al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC , del vehículo de placas FVR340, de propiedad de HECTOR MIGUEL ORTIZ MORA , y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico [mebog.sijin-radic@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-radic@policia.gov.co) (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas FVR340 y se deje a disposición del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC ., en los parqueaderos relacionados a la pretensión segunda del escrito de demanda.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC al correo electrónico [notificaciones@finanzauto.com.co](mailto:notificaciones@finanzauto.com.co) [firmajuridica@gaviriafajardo.com](mailto:firmajuridica@gaviriafajardo.com) [gerencia@gaviriafajardo.com](mailto:gerencia@gaviriafajardo.com) en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

**2. RECONOCER** a la abogada SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00177** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclararse a la única pretensión, la suma a la que asciende la oferta de pago para extinguir la obligación hipotecaria.
2. Deberán aportarse las pruebas (siete) a que hace referencia el acápite pertinente, toda vez que el link de acceso inserto al escrito de demanda no permite visualizarlas.
3. Deberá indicarse la cuantía del proceso, para efectos de determinar la competencia.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

## **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00245** -00

reunidos los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P. y los especiales de que trata el artículo 375 de la misma obra, el Juzgado DISPONE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de GILBERTO SUSPES contra **FLOR HELENA CANO PINTO**
2. IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto para el proceso Declarativo de Pertenencia en el Art. 368 y ss. del C.G.P.
3. CORRER traslado a la parte demandada por el término de 20 días.
4. NOTIFICAR a la demandada conforme lo prevé el art. 8º del Dcto. 806 de 202, o en los términos previstos en el C.G.P.
5. CITAR a la acreedora hipotecaria ANGELA PATRICIA VARELA BECERRA.
6. CITAR Y EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión de conformidad con el No. 6 y 7 del art. 375 del C.G.P.

Por secretaría se ingresará la información necesaria para el emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conform lo dispone el art. 10 del Dcto. 806 de 2020, sin que se requiera publicación en medio escrito.

7. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40072728. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, para lo de su cargo.
8. INFORMAR la existencia del proceso a Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Agencia de Desarrollo Rural, Agencia de Renovación Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y a la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

Por secretaría OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

9. ORDENAR aL demandante la instalación en lugar visible del inmueble de la valla en el predio objeto de usucapión, para lo cual debe tener en cuenta lo señalado por el art. 375 numeral 7 del C.G.P., la cual deberá permanecer fijada hasta la Audiencia de instrucción y Juzgamiento.

10. RECONOCER personería al abogado HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS C.C.No. 79.424.725 y T.P. No. 109.212, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido..

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor**  
Secretario

## **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00255** -00

reunidos los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P. y los especiales de que trata el artículo 375 de la misma obra, el Juzgado DISPONE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de REYNEL DE JESUS GARCÍA BETANCUR y MARIA GLADIS JIMENEZ CORREA contra **CARLOS ENRIQUE MORENO ROJAS**
2. IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto para el proceso Declarativo de Pertenencia en el Art. 368 y ss. del C.G.P.
3. CORRER traslado a la parte demandada por el término de 20 días.
4. NOTIFICAR a la demandada conforme lo prevé el art. 8º del Dcto. 806 de 202, o en los términos previstos en el C.G.P.
5. CITAR Y EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión de conformidad con el No. 6 y 7 del art. 375 del C.G.P.

Por secretaría se ingresará la información necesaria para el emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conform lo dispone el art. 10 del Dcto. 806 de 2020, sin que se requiera publicación en medio escrito.

6. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-331889. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, para lo de su cargo.
7. INFORMAR la existencia del proceso a Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Agencia de Desarrollo Rural, Agencia de Renovación Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y a la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

Por secretaría OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

8. ORDENAR aL demandante la instalación en lugar visible del inmueble de la valla en el predio objeto de usucapión, para lo cual debe tener en cuenta lo señalado por el art. 375 numeral 7 del C.G.P., la cual deberá permanecer fijada hasta la Audiencia de instrucción y Juzgamiento.

9. RECONOCER personería al abogado CRISTIAN CAMILO DEULUFEUT GARAY, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido..

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00292** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mayor) art. 26 C.G.P.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Ofíciase (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00246 -00

Teniendo en cuenta el **fracaso de la negociación del acuerdo de pago** efectuada dentro del trámite de **insolvencia de persona natural no comerciante**, adelantado a instancia de la señora **CLAUDIA ROXANA ROJAS FORBES**, este despacho en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 563 del C.G.P. DISPONE:

1. **DECRETAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de la deudora CLAUDIA ROXANA ROJAS FORBES.
2. De conformidad con el artículo 564 del C.G.P., y en concordancia con el 48 del mismo código, **se designa al liquidador**, según la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a la señora DORIS HORMAZA LEON , quien se localiza en la dirección de Correo Electrónico [liquidacionestodas@gmail.com](mailto:liquidacionestodas@gmail.com) y a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000,00 m/cte.

**Por secretaría COMUNÍQUESELE** (art. 11 Dcto. 806/2020), y adviértasele que deberá tomar **posesión del cargo** en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que así lo informe, so pena de remplazo inmediato.

3. **ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los bienes de la deudora, tomando como base la relación presentada por este en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del art. 444 del C.G.P.
4. **ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores del deudor que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el **FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN** ., así como al(la) cónyuge o compañera(o) permanente de la deudora. de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del art. 564 del C.G.P.
5. **ORDENAR** al liquidador, de conformidad con el numeral 2 del art. 564 en concordancia con el artículo 566 del C.G.P., y en asocio con la secretaría del Juzgado, **emplazar** a todos los acreedores de la deudora, incluso a aquellos que no fueron parte del procedimiento de negociación de deudas, a fin de enterarlos de la existencia del proceso, y para que hagan valer los créditos en contra del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 del C.G.P., ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Dcto. 806/2020.

6. **ORDENAR** oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA, para que informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente (art. 11 Dcto. 806/2020).

**Adviértase**, que la remisión de todos los procesos ejecutivos contra el deudor incluso los que se lleven por concepto de alimentos, conlleva dejar a disposición de éste Juzgado y para el presente proceso, todas las medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

7. **PREVENIR A TODOS LOS DEUDORES DEL CONCURSADO** para que paguen las obligaciones únicamente al liquidador designado, advirtiéndoles que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.
8. **PROHIBIR A LA DEUDORA** hacer cualquiera clase de pago, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, conforme lo prevé el numeral 1° del art. 565 del C.G.P.

Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al Juez y al Liquidador.

Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

9. **ORDENAR** la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATACRÉDITO- EXPIRIAN COLOMBIA, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN – TRANSUNIÓN, y PROCRÉDITO para los efectos del art. 573 del C.G.P., y 13 de la Ley 1266 de 2008.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00291 -00

Teniendo en cuenta el **fracaso de la negociación del acuerdo de pago** efectuada dentro del trámite de **insolvencia de persona natural no comerciante**, adelantado a instancia de la señora **TATIANA PAOLA ALDANA ROMERO**, este despacho en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 563 del C.G.P. DISPONE:

1. **DECRETAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de la deudora TATIANA PAOLA ALDANA ROMERO.
2. De conformidad con el artículo 564 del C.G.P., y en concordancia con el 48 del mismo código, **se designa al liquidador**, según la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, al señor JOSE FRANCISCO MARTINEZ GARAVITO , quien se localiza en la dirección de Correo Electrónico [fmgmart@yahoo.com](mailto:fmgmart@yahoo.com) y a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000,00 m/cte.

**Por secretaría COMUNÍQUESELE** (art. 11 Dcto. 806/2020), y adviértasele que deberá tomar **posesión del cargo** en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que así lo informe, so pena de remplazo inmediato.

3. **ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los bienes de la deudora, tomando como base la relación presentada por este en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del art. 444 del C.G.P.
4. **ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores del deudor que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante LA **FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN CENTRO DE CONCILIACIÓN INMOBILIARIO.**, así como al(la) cónyuge o compañera(o) permanente de la deudora. de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del art. 564 del C.G.P.
5. **ORDENAR** al liquidador, de conformidad con el numeral 2 del art. 564 en concordancia con el artículo 566 del C.G.P., y en asocio con la secretaría del Juzgado, **emplazar** a todos los acreedores de la deudora, incluso a aquellos que no fueron parte del procedimiento de negociación de deudas, a fin de enterarlos de la existencia del proceso, y para que hagan valer los créditos en contra del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 del C.G.P., ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Dcto. 806/2020.

6. **ORDENAR** oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA, para que informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente (art. 11 Dcto. 806/2020).

**Adviértase**, que la remisión de todos los procesos ejecutivos contra el deudor incluso los que se lleven por concepto de alimentos, conlleva dejar a disposición de éste Juzgado y para el presente proceso, todas las medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

7. **PREVENIR A TODOS LOS DEUDORES DEL CONCURSADO** para que paguen las obligaciones únicamente al liquidador designado, advirtiéndoles que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.
8. **PROHIBIR A LA DEUDORA** hacer cualquiera clase de pago, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, conforme lo prevé el numeral 1º del art. 565 del C.G.P.

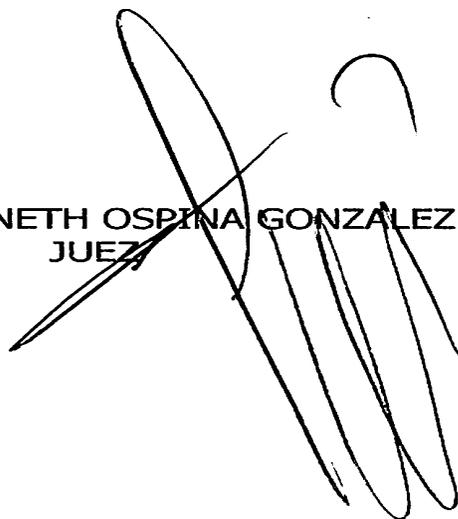
Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al Juez y al Liquidador.

Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

9. **ORDENAR** la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATACRÉDITO- EXPIRIAN COLOMBIA, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN – TRANSUNIÓN, y PROCRÉDITO para los efectos del art. 573 del C.G.P., y 13 de la Ley 1266 de 2008.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00181** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclararse al inicio de la demanda el apellido correcto de la demandada
2. Deberá incluirse en los hechos quién vendió y quién compró el vehículo.
3. Deberá identificarse al poder claramente el asunto para el que se confiere, ante la confusión entre lo acaecido al trámite administrativo, y los presuntos hechos penales, y la acción civil que se pretende impulsar.
4. Deberá aclararse al poder y demanda, el monto por concepto de perjuicios.
5. Deberá aclararse la cuantía del proceso para efectos de determinar la competencia.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00256** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá cumplirse al inicio de la demanda con el numeral 2 del art. 82 del C.G.P.
2. Deberá aportarse el acta final que registre los acuerdos y diferencias del arreglo directo que se adelantó previo a acudir a la jurisdicción ordinaria, tal y como lo prevé la cláusula 17 del Contrato Civil de Obra.
3. Deberá complementarse la pretensión tercera, y cuantificarse la pretensión cuarta para efectos de precisar la competencia.
4. Deberá aportarse el dictamen pericial que se anuncia para la estimación de los perjuicios pero no se allega.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00279 -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá cumplirse con el numeral 7 del art. 82 del C.G.P., juramento estimatorio.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00287 -00

Cumplidos los requisitos legales para el caso, es procedente su admisión, por lo que el juzgado DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda declarativa VERBAL DE MENOR CUANTÍA promovida por TERMOVAL S.A.S. contra **PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A. EN REORGANIZACIÓN, y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**
2. **IMPRIMIR** a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal.
3. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.
4. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo señalado en el artículo 8.º Decreto 806 de 2020 o bajo las reglas del Código General del Proceso.
5. **RECONOCER** al abogado DANIEL SANTIAGO NOVOA VILLALOBOS, como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00207** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá acreditarse el interés que le asiste a la señora ADRIANA MORA BUSTOS para representar a la menor CAMILA VALENTINA GAMBOA MORA, como quiera que se anuncia pero no se aporte la Resolución expedida por el ICBF
2. Deberá aclararse porqué se menciona a la causante con cédula de extranjería, cuando ni del registro de defunción, ni del registro de nacimiento de la menor se mencionó CE sino CC.
3. Deberá aportarse certificado de avalúo catastral del inmueble 1405 Proyecto Reserva de Madelena Torre 1, para efectos de determinar la competencia por cuantía.
4. Deberá aclarar si la información sobre los Fondos de Pensión, se solicitó y no le fue suministrada.
5. Deberá indicarse la dirección física y de correo electrónico de la señora Adriana Mora Bustos.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00209 -00

Se encuentra la presente actuación al despacho con la decisión calendada del 19 de octubre de 2021 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villanueva- Guajira, mediante la cual declaró la pérdida de competencia para seguir conociendo del proceso de SERVIDUMBRE que adelanta la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. (TGI S.A.) contra POMPILO ALBERTO MORRILLA SUAREZ, fundada en el numeral 10 del art. 28 del C.G.P., y el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil AC140-2020 del 24 de enero de 2020 M.P. Alvaro Fernando García Restrepo, por lo que **ÉSTE DESPACHO ASUME CONOCIMIENTO**.

**En consecuencia, se DISPONE:**

1. **SOLICITAR** por secretaría al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villanueva- Guajira, el envío de los CD a que hace referencia en el oficio No. 688 del 27 de octubre de 2021 (art. 11 Dcto. 806(2020)).
2. **ACREDITAR** por la actora, la inscripción de la demanda al FMI 214-2761
3. **DESIGNAR** como CURADOR AD-LITEM de todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que tengan interés sobre la imposición de servidumbre legal de gasoducto y tránsito con ocupación permanente con fines de utilidad pública, sobre el predio rural denominado EL MARZAL ubicado en la Vereda Villanueva, jurisdicción del Municipio de Villanueva- Guajira, al abogado Eduardo García Chacon [eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com) . NOTIFÍQUESELE.
4. **ORDENAR** a la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. (TGI S.A.) que consigne en la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Juzgado y para el proceso 110014003044202200020900 la suma de \$9.535.200 M/CTE por concepto de la suma estimada como indemnización (lit. d art. 2, Dec. 2580 de 1985).
5. **INDICAR** por la parte actora a parte de las actividades de 1) pasar por el predio hacia la zona de servidumbre, y 2) transitar libremente con el personal y los contratistas por la zona de servidumbre, cuál es el plan de obras del proyecto, necesarias para el goce efectivo de la servidumbre que trata esta demanda, a fin de dar aplicación al art. 7 del Dcto. 798 de 2020 que modificó el art. 28 de la Ley 56 de 1981.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00210** -00

Se encuentra la presente actuación al despacho con la decisión calendada del 24 de septiembre de 2021 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villanueva- Guajira, mediante la cual declaró la pérdida de competencia para seguir conociendo del proceso de SERVIDUMBRE que adelanta la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. (TGI S.A.) contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGEL BOLIVAR SUAREZ FERNANDEZ, fundada en los arts. 121 del C.G.P. y el numeral 10 del art. 28 del C.G.P., y el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil AC140-2020 del 24 de enero de 2020 M.P. Alvaro Fernando García Restrepo, por lo que **ÉSTE DESPACHO ASUME CONOCIMIENTO.**

**En consecuencia, se DISPONE:**

1. **ACREDITAR** por la actora, la inscripción de la demanda al FMI 214-5346
2. **DESIGNAR** como CURADOR AD-LITEM de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGEL BOLIVAR SUAREZ FERNANDEZ, que tengan interés sobre la imposición de servidumbre legal de gasoducto y tránsito con ocupación permanente con fines de utilidad pública, sobre el predio rural denominado LA ESPERANZA ubicado en la Vereda Juncalito, jurisdicción del Municipio de Villanueva- Guajira, al abogado Juan Fernando Puerto Rojas [juanpuerto.judicial@gmail.com](mailto:juanpuerto.judicial@gmail.com) . NOTIFÍQUESELE.
3. **ORDENAR** a la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. (TGI S.A.) que consigne en la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Juzgado y para el proceso 110014003044202200021000 la suma de \$3.514.000 M/CTE por concepto de la suma estimada como indemnización (lit. d art. 2, Dec. 2580 de 1985).
4. **INDICAR** por la parte actora a parte de las actividades de 1) pasar por el predio hacia la zona de servidumbre, y 2) transitar libremente con el personal y los contratistas por la zona de servidumbre, cuál es el plan de obras del proyecto, necesarias para el goce efectivo de la servidumbre que trata esta demanda, a fin de dar aplicación al art. 7 del Dcto. 798 de 2020 que modificó el art. 28 de la Ley 56 de 1981.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00231** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mínima) art. 26 C.G.P.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Ofíciase (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00212 -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mínima) art. 26 C.G.P.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Ofíciase (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00234 -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclararse a favor de quién se solicita librar mandamiento de pago.
2. Deberá aclararse si lo pretendido es iniciar un proceso declarativo para el reconocimiento de perjuicios.
3. Deberá indicar cuál es el documento base de la acción que presta mérito ejecutivo para cobrar el "daño emergente"
4. Deberá excluir la pretensión tercera, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 1600 del C.C., así como lo determinado en oportunidad por la Superintendencia Financiera de Colombia en Circular externa 07 de 1996, título 11, capítulo I, numeral 18.  
**"resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando el deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento."**
5. Deberá señalar la dirección física y electrónica de la parte demandante.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00204 -00

Reunidos los requisitos de los arts. 183, 184, 186, 236 a 239, 265 a 268 C.G.P. se DISPONE:

1. **DECRETAR** la práctica de **INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL** que ha de absolver la señora **YULY ANDREA LOZANO CAICEDO VALDERRAMA** identificadsa con C.C. No. 52.350.760 en su calidad de representante legal de la sociedad COCINAS INTEGRALES ALCO SAS con Nit 900.172.296-5 **Y/O QUIEN HAGA SUS VECES** sobre cuestionario que formulará el peticionario de la prueba.

Para tal efecto se señala la hora de las **10:0 A.M.** del día **11** del mes de **MAYO** de **2022**, en la Sala Virtual o telefónica, que se comunicará por el encargado de audiencias del juzgado, antes de la realización de la misma, y quien les informará sobre la herramienta tecnológica que se utilizará (art. 7 Dcto. 806/2020).

**NOTIFÍQUESE** a la citada personalmente, de acuerdo con lo previsto por los art. 291, 292, 183 del C.G.P., y art. 8 del Dcto. 806 de 2020.

Adviértase a la convocada, que en caso de no asistir a la audiencia de manera injustificada, ser renuente a responder, o evadir las respuestas, conduce a reconocer los efectos de la confesión presunta (art. 205 C.G.P.), respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

2. Respecto de la solicitud de prueba Extraprocesal para llevar a cabo Inspección Judicial, apórtese por el interesado poder expreso para adelantarla.

Lo anterior, por cuanto el conferido sólo hizo referencia a "exhibición de documentos e interrogatorio de parte".

3. Se **reconoce** al abogado GUSTAVO ADOLFO PALACIO CORREA, como apoderado del señor JUAN FRANCISCO RUIZ HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00295 -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclararse si la pretensión segunda corresponde a intereses de plazo.
2. Deberá aclararse a qué hace referencia la pretensión tercera, si nos atenemos a la literalidad del título valor.

LETRA DE CAMBIO Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2017- 00664** -00

Se reanuda el presente trámite en cumplimiento de la providencia calendada del 13 de febrero de 2020 vista a fl. 68 del cuaderno uno digitalizado, y en consecuencia para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que radicò el demandante , se DISPONE:

1. DECRETAR la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, según manifestación expresa del actor.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo y en caso de existir remanentes, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, COMUNICANDO (art. 11 Dcto. 806/2020) para tal efecto a quien corresponda.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a costa de la parte demandada a quien deben entregarse, pervias las constancias de rigor.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00724** -00

Para llevar a cabo la práctica de **TESTIMONIO COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL** que ha de absolver el señor **LUIS CARLOS MORALES identificado con C.C. No. 79.268.299 sin citación de la contraparte**, para resolver el cuestionario que formulará el peticionario de la prueba.

Se señala la hora de las **11:00 A.M.** del día **11** del mes de **MAYO** de **2022**, en la Sala Virtual o telefónica, que se comunicará por el encargado de audiencias del juzgado, antes de la realización de la misma, y quien les informará sobre la herramienta tecnológica que se utilizará (art. 7 Dcto. 806/2020).

Adviértase al convocado, que en caso de no asistir a la audiencia de manera injustificada, O ehusarse a declarar, se le impondrá multa de 2 a 5 SMLMV (art. 218, 221 C.G.P.)

**La citación del testigo** corresponde a la parte y apoderado que ha solicita el testimonio (art. 217 C.G.P.), de acuerdo con lo previsto por los art. 291, 292, 183 del C.G.P., y art. 8 del Dcto. 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2017- 00306** -00

Se encuentra la presente actuación al despacho con la solicitud de corrección, asistiendo razón al apoderado de la actora, toda vez, que el inmueble objeto de usucapión **se identifica en la nomenclatura urbana con el No. 26-50 de la Diagonal 51 A SUR de ésta ciudad**, tal y como se evidenció de la prueba documental que soporta la misma, y de la inspección judicial que adelantó el despacho el 04 de agosto de 2021.

En consecuencia se DISPONE:

1. **CORREGIR** el acta de la audiencia que se adelantó a los 4 días del mes de agosto de 2021 vista al archivo 16, la cual hace parte de los archivos que contienen los videos de la audiencia, en el sentido de indicar que el inmueble que adquirió por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO la señora CARMEN JULIA TORRES GIRATA corresponde al ubicado en la Diagonal 51 A SUR No. **26-50** de ésta ciudad.
2. **OFICIAR** (art. 11 dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, en los términos de los numerales segundo y tercero del Acta corregida, advirtiendo que el inmueble se encuentra ubicado en la Diagonal 51 A SUR No. **26-50** de ésta ciudad.
3. Los demás aspectos del Acta corregida, se mantienen sin modificación.
4. Los oficios No. 1051 y 1052 librados el 08 de septiembre de 2021, se anulan.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2019- 00713** -00

1. Por auto del 19 de agosto de 2021- archivo 14 – ordenó requerir al Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, para que remitieran el estado del trámite de Negociación de Deudas del señor JOSE GUILLERMO BARON bajo el radicado 10811-2019 admitido el 2 de julio de 2019, y la necesidad de la remisión del presente asunto a esa entidad.

En la misma providencia se advirtió, que el expediente no se encontraba escaneado , ni digitalizado en su totalidad, requirió a la actora precisara si se había hecho parte dentro del trámite de insolvencia, y tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado, del contenido del auto de mandamiento de pago.

2. Al archivo 22, reposa la decisión que adoptó el Centro de Conciliación y Arbitraje el 24 de septiembre de 2021, mediante la cual terminó el trámite de Negociación de Deudas del señor Jose Guillermo Baron con c.c. no. 80.363.539 por desistimiento tácito.

3. Mediante providencia del 28 de octubre de 2021- archivo 24 se profirió orden de seguir adelante la ejecución, en el que se señalaron por concepto de agencias en derecho la suma de \$340.000,00 m/cte

Por lo anterior, se DISPONE:

**Por secretaría requiérase a la empresa contratista el envío del expediente digitalizado**, toda vez, que al revisar el “expediente electrónico”, la evidencia comienza con la solicitud que se radicó al correo institucional del juzgado a los 15 días del mes de enero de 2021 1:02 M, sin que ésta juzgadora pueda verificar el decreto, práctica y perfeccionamiento e la medida cautelar sobre el vehículo respecto del cual se allega avalúo.

APROBAR la LIQUIDACION DE COSTAS en la suma de \$360.000 m/cte.

En consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la **remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00062 -00

Subsanada la demanda en tiempo, el despacho **requiere a la secretaría agregar en tiempo los memoriales que se radican diariamente en el correo institucional del Juzgado, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 109 del C.G.P., y para efectos de evitar situaciones como la acaecida dentro del presente asunto.**

En consecuencia, se declara sin valor ni efecto alguno la providencia alendada del 08 de marzo de 2022 vista al archivo 14 mediante la cual se rechazó la demanda, y en consecuencia reunidos los requisitos formales que le son propios previstos en los artículos 82, 368 y s.s., del C.G.P, este Despacho DISPONE:

1. **ADMITIR al trámite del proceso VERBAL** la demanda de **RESPONSABILIDAD BANCARIA CONTRACTUAL** promovida por JACKELINE DIAZ RIOS con c.c. no. 52.105.394 , contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
2. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
3. **CORRER TRASLADO** a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.
4. **RECONOCER** al abogado OSCAR ARMANDO DIAZ CAMPOS, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00150** -00

Se **reconoce** como apoderado del acreedor OSCAR GABRIEL JAIMES OREJARENA, al abogado WILLIAM JAVIER RIVERA MENDOZA, en los términos y para los efectos del poder conferido visto al archivo 05.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00014 -00

Se **reconoce** como apoderad del GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. cesionario de Banco Colpatria S.A. a la abogada MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido visto al archivo 13.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2019- 00389** -00

Por secretaría remítase el archivo No. 11 que reposa dentro del presente asunto, al expediente con radicado 44-2020-538

**CÚMPLASE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00742** -00

Para resolver, se DISPONE:

**SUSPENDER** el presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra MELISSA RICO RAMOS.

Lo anterior, ante la admisión con fecha 21 de febrero de 2022 de la solicitud de **Insolvencia de Persona Natural No Comerciante** de la señora MELISSA RICO RAMOS, identificado con C.C. No. 52.931.731, por el **Centro de Conciliación , Arbitraje y Amigable Composición RESOLVER** (numeral 1 del art. 545 del C.G.P.)- archivo 20

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00376** -00

Para resolver, por secretaría **requiérase a la POLICÍA NACIONAL** al correo electrónico [mebog.sijin-radic@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-radic@policia.gov.co) (art. 11 Dcto. 806/2020) , para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la solicitud, informe sobre el diligenciamiento del oficio No. 0676 de 03 de junio de 2021 que le remitiera la secretaría para la aprehensión del vehículo de placas **EQM955**, so pena de las sanciones a que hay lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00309** -00

Se tiene como CESIONARIO DEL CREDITO ejecutado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF

NOTIFIQUESE la cesión del crédito a la demandada, en legal forma.

El abogado CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA , actuará como apoderado de la cesionaria que le ha ratificado en los términos y para efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00051** -00

Para resolver, adviértase que por auto del 28 de octubre de 2021 visto al archivo 13 del expediente electrónico, se profirió decisión mediante la cual se TERMINO EL PROCESO por desistimiento de los efectos de la sentencia, providencia que cobró ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00305** -00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta que el mandamiento de pago calendado del 15 de diciembre 2021 se notificó por correo electrónico al demandado HENRY HUMBERTO MACIAS BURGOS (art.8 Dto.806 de 2020), quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho en cumplimiento de lo previsto por el inciso 2do del art. 440 del C.G.P. DISPONE:

- 1. SEGUIR ADELANTE la ejecución** tal y como se dispuso al auto de mandamiento de pago.
- 2. DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
- 3. ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la demandada, Se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.497.940,32 m/cte**. Por secretaría liquídense.
- 5. ORDENAR** que por secretaría ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00305** -00

Se tiene como CESIONARIO DEL CREDITO ejecutado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF

NOTIFIQUESE la cesión del crédito a la demandada, en legal forma.

El abogado LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO , actuará como apoderado de la cesionaria que le ha ratificado en los términos y para efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00141** -00

Se tiene como CESIONARIO DEL CREDITO ejecutado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF

NOTIFIQUESE la cesión del crédito a la demandada, en legal forma.

El abogado LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO , actuará como apoderado de la cesionaria que le ha ratificado en los términos y para efectos del poder conferido.

Se APRUEBA la LIQUIDACION DE COSTAS en la suma de \$1.000.000 m/cte.

En consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la **remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00176** -00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta que el mandamiento de pago calendarado del 11 de marzo 2021 se notificó por correo electrónico al demandado FELIPE ENRIQUE ORTIZ CORREA (art.8 Dto.806 de 2020), quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho en cumplimiento de lo previsto por el inciso 2do del art. 440 del C.G.P. DISPONE:

- 1. SEGUIR ADELANTE la ejecución** tal y como se dispuso al auto de mandamiento de pago.
- 2. DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
- 3. ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la demandada, Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1,513.131,96 m/cte**. Por secretaría liquídense.
- 5. ORDENAR** que por secretaría ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

**NOTIFÍQUESE,(2 A)**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00176** -00

Se tiene como CESIONARIO DEL CREDITO ejecutado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a SYSTEMGROUP SAS sociedad que actúa como apoderada del PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIFIQUESE la cesión del crédito a la demandada, en legal forma.

El abogado PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES , actuará como apoderado de la cesionaria que le ha ratificado en los términos y para efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,(2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00145** -00

Se tiene como CESIONARIO DEL CREDITO ejecutado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF

NOTIFIQUESE la cesión del crédito a la demandada, en legal forma.

El abogado FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, actuará como apoderado de la cesionaria que le ha ratificado en los términos y para efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,(2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00095** -00

Se tiene como CESIONARIO DEL CREDITO ejecutado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF

NOTIFIQUESE la cesión del crédito a la demandada, en legal forma.

El abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO, actuará como apoderado de la cesionaria que le ha ratificado en los términos y para efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,(2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00203** -00

Visto el informe secretarial, sin subasarse la demanda conforme se ordenó por auto del 24 de marzo de 2022, se **RECHAZA LA DEMANDA**, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00202** -00

Visto el informe secretarial, sin subasarse la demanda conforme se ordenó por auto del 24 de marzo de 2022, se **RECHAZA LA DEMANDA**, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00161** -00

Por secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto por auto del 24 de marzo de 2022 visto al archivo 8.

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Abril dieciocho de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2019- 00388** -00

Para resolver la solicitud del apoderado del acreedor garantizado, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso **POR PAGO TOTAL** DE LA OBLIGACIÓN.
2. CANCELAR la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria identificado con placas DMV833, **oficiése** a la Policía Nacional – Sijín Automotores, para lo de su cargo (art.11 Dto.806 de 2020).
3. Sin costas
4. ARCHIVAR en oportunidad el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20\_ fijado hoy \_19 ABRIL\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

